



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

III LEGISLATURA

AÑO XII

17 de Junio de 1994

Núm. 192

SUMARIO

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 30-V

DICTAMEN de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 4/1990, de 26 de abril, de Cajas de Ahorro.

10259

P.L. 30-VI

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 4/1990, de 26 de abril, de Cajas de Ahorro.

10275

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Constitución y composición de la Comisión de Investigación sobre el destino final a fondo perdido de la subvención de 600 millones de pesetas concedida a la Sociedad "Béjar Patrimonial, S.A."

10275

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral (P.O.)

P.O. 278-I

PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Carlos Rojo Martínez, relativa a posición de la Junta respecto del Proyecto de la Administración Central de Reordenación Minera.

10276

P.O. 279-I

PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Olmos Pascual, relativa a previsiones sobre la problemática de vivienda de las familias gitanas residentes en Segovia.

10276

P.O. 280-I

PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta

	Págs.		Págs.
de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a relación de determinadas actividades con "El Tratado de Tordesillas".	10277	de los mismos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10281
P.O. 281-I		P.E. 2162-II	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a costes de la Sesión de encuentro entre Parlamentarios de España y Portugal en Salamanca.	10278	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a convenio suscrito con la Asociación Cruz de los Angeles, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10282
P.O. 282-I		P.E. 2163-II	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a personas invitadas a la Sesión de encuentro entre Parlamentarios en España y Portugal.	10278	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a solicitantes de ayudas a la vivienda rural en Zamora durante 1993, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10283
P.O. 283-I		P.E. 2177-II	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a apoyo del Partido Popular en las Cortes Generales a la candidatura de Santiago de Compostela a la capitalidad Cultural Europea 2000/2001.	10279	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a plazas en la RPT de la Consejería de Fomento destinadas a Inspectores de Transporte, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 183, de 17 de Mayo de 1.994.	10283
P.O. 284-I		P.E. 2178-II	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a personas invitadas a la Sesión de encuentro entre Parlamentarios de España y Portugal en Salamanca y percepciones de los intervinientes.	10279	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a cobertura de plazas asignadas a Inspectores de Transportes por personal interino, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 183, de 17 de Mayo de 1.994.	10284
P.O. 285-I		P.E. 2179-II	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Pilar San Segundo Sánchez, relativa a ejecución del proyecto de iluminación de las Murallas de Ávila.	10280	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a previsiones sobre la adscripción al cuerpo de Inspectores de Transporte, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 183, de 17 de Mayo de 1.994.	10284
P.O. 286-I		P.E. 2182-II	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro Pérez Blanco, relativa a viviendas paralizadas por suspensión de pagos de empresas adjudicatarias.	10280	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a aumento de las dotaciones de Ayudas a Bibliotecas y Archivos Municipales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 186, de 25 de Mayo de 1.994.	10284
Contestaciones		P.E. 2183-II	
P.E. 2161-II		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a cursos específicos de la Junta durante el mes de Abril y destinatarios	

Albiac, relativa a ayudas a Organizaciones con fines de Cooperación al Desarrollo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 186, de 25 de Mayo de 1.994. **Págs.**
10285

P.E. 2191-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a diversos extremos sobre el I Curso sobre Prevención y Recuperación de Lesiones, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 186, de 25 de Mayo de 1.994. **Págs.**
10289

P.E. 2192-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos,

relativa a diversos extremos sobre la adjudicación y realización de obras y proyectos en la provincia de Soria durante 1991, 1992, 1993 y 1994, y dirigida a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 187, de 1 de Junio de 1.994. **Págs.**
10289

P.E. 2214-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Juan A. Lorenzo Martín, relativa a relación de inversiones, con expresión de la denominación e importe, realizadas en la Ciudad de Avila, durante 1991, 1992 y 1993 por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 187, de 1 de Junio de 1.994. **Págs.**
10290

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley. P.L.

P.L. 30-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 4/1990, de 26 de abril, de Cajas de Ahorro, P.L. 30-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 4/1990, de 26 de abril, de Cajas de Ahorro, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LEY 4/1990, DE 26 DE ABRIL, DE CAJAS DE AHORRO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la promulgación por las Cortes Regionales de la Ley sobre Cajas de Ahorro, el 26 abril de 1990, se han

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LEY 4/1990, DE 26 DE ABRIL, DE CAJAS DE AHORRO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la promulgación por las Cortes Regionales de la Ley sobre Cajas de Ahorro, el 26 abril de 1990, se han

desarrollado los procesos electores de adaptación a la misma de los órganos de gobierno de las Cajas de Castilla y León y se han puesto de manifiesto diversos aspectos que en ocasiones han cuestionado la consecución de los principios inspiradores de la mencionada Ley de Cajas de Ahorro. De esta forma parece conveniente introducir en la misma determinadas modificaciones que profundicen en los citados principios.

Asimismo, recientes sentencias del Tribunal Constitucional han venido a completar el alcance del carácter básico de determinados preceptos de la Ley 31/1985, lo que hace necesario acomodar a estos criterios la normativa de la Comunidad Autónoma.

Con esta Ley se refuerza la representatividad de los intereses sociales en los órganos de gobierno, dando entrada a un nuevo grupo de representación formado por las Cortes Regionales, que en definitiva se constituyen como el máximo órgano de representación de los intereses generales de la Comunidad. En el mismo sentido cabe analizar las modificaciones de los intervalos de participación de los distintos grupos de representación, dado que se mantiene la mayor representación del grupo de impositores, la representación socio-política se reparte entre el grupo de Corporaciones Municipales y el de las Cortes Regionales, tratando de esta forma de diversificar las concepciones de la Caja de Ahorros que se tengan en ambos tipos de Instituciones y se reajustan la participación de los otros tres grupos. Este reajuste unido a las modificaciones que se introducen en la representación de las Entidades de Interés General dotará a las Cajas de un mayor grado de profesionalidad e independencia en sus órganos de gobierno.

Igualmente, se profundiza en los principios de profesionalidad y democratización, optando por modificar el sistema de elección de los representantes de los distintos grupos, facilitando que cualquier impositor que cumpla los requisitos pueda acceder al cargo sin depender de un proceso aleatorio, de la misma forma que se modifica el criterio de distribución de los representantes de las Corporaciones Municipales, con el objeto de ampliar el número de Ayuntamientos representados y de no vincular la representación de los Ayuntamientos menos grandes a su tamaño.

Otro aspecto que se considera fundamental para lograr una mayor representatividad y facilitar la democratización de estas Entidades es generalizar el criterio de proporcionalidad tanto para condicionar la representación de las Entidades que participan en los órganos de gobierno como para determinar los procedimientos a seguir para la elección de los distintos órganos a partir de la Asamblea General de la Caja, de esta forma los órganos de gobierno que resulten de las sucesivas renovaciones contarán con el suficiente apoyo de todos los grupos de representación y la necesaria estabilidad que garantice el cumplimiento de su función.

desarrollado los procesos electores de adaptación a la misma de los órganos de gobierno de las Cajas de Castilla y León y se han puesto de manifiesto diversos aspectos que en ocasiones han cuestionado la consecución de los principios inspiradores de la mencionada Ley de Cajas de Ahorro. De esta forma parece conveniente introducir en la misma determinadas modificaciones que profundicen en los citados principios.

Asimismo, recientes sentencias del Tribunal Constitucional han venido a completar el alcance del carácter básico de determinados preceptos de la Ley 31/1985, lo que hace necesario acomodar a estos criterios la normativa de la Comunidad Autónoma.

Con esta Ley se refuerza la representatividad de los intereses sociales en los órganos de gobierno, dando entrada a un nuevo grupo de representación formado por las Cortes Regionales, que en definitiva se constituyen como el máximo órgano de representación de los intereses generales de la Comunidad. En el mismo sentido cabe analizar las modificaciones de los intervalos de participación de los distintos grupos de representación. Dado que se mantiene la mayor representación del grupo de impositores, la representación de los intereses territoriales se reparte entre el grupo de Corporaciones Municipales y el de las Cortes Regionales, tratando de esta forma de diversificar el ámbito de dicha representación, y, finalmente, se reajustan las participaciones de los otros tres grupos. Este reajuste unido a las modificaciones que se introducen en la representación de las Entidades de Interés General dotará a las Cajas de un mayor grado de profesionalidad e independencia en sus órganos de gobierno.

Igualmente, se profundiza en los principios de profesionalidad y democratización, optando por modificar el sistema de elección de los representantes de los distintos grupos, facilitando que cualquier impositor que cumpla los requisitos pueda acceder al cargo sin depender de un proceso aleatorio, de la misma forma que se modifica el criterio de distribución de los representantes de las Corporaciones Municipales.

Otro aspecto que se considera fundamental para lograr una mayor representatividad y facilitar la democratización de estas Entidades es generalizar el criterio de proporcionalidad tanto para condicionar la representación de las Entidades que participan en los órganos de gobierno como para determinar los procedimientos a seguir para la elección de los distintos órganos a partir de la Asamblea General de la Caja, de esta forma los órganos de gobierno que resulten de las sucesivas renovaciones contarán con el suficiente apoyo de todos los grupos de representación y la necesaria estabilidad que garantice el cumplimiento de su función.

Asimismo, esta Ley dispone un marco claro para el nombramiento del Presidente, con el fin de garantizar que representa al conjunto de los grupos participantes en los distintos órganos de gobierno y, al mismo tiempo, la estabilidad de la Entidad.

El último artículo de esta Ley incorpora a la Ley 4/1990, el régimen sancionador administrativo aplicable a las Cajas de Ahorro, siguiendo el modelo básico determinado en la normativa estatal, constituyendo, por lo tanto, un complemento a la previsión estatal contenida en la Ley 26/1988, sobre Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito.

Finalmente, la presente Ley en sus disposiciones adicionales y transitorias establece un método de racionalización de los procesos electorales para lo cual, en primer lugar, crea las denominadas agrupaciones en las que deben quedar incluidos todos los grupos de representación, y, en segundo lugar, se fija un calendario de aplicación, sobre todo en lo referido a la renovación de los órganos de gobierno. Este calendario pretende dos objetivos fundamentales, por una parte, hacer coincidir los procesos electorales de todas las Cajas de Ahorro de Castilla y León en el mismo periodo temporal, con el fin de que el sistema de Cajas regionales no se encuentre en un continuo proceso electoral, y, por otra parte, hacer coincidir la renovación del grupo de Corporaciones Municipales con los distintos procesos electorales que se desarrollan a nivel municipal.

Artículo primero: Se modifican los siguientes artículos de la Ley 4/1990, de 26 de abril, que tendrán la siguiente redacción:

1. El párrafo segundo del apartado uno del artículo 9 tendrá la siguiente redacción:

“Durante el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los órganos de gobierno de la Entidad creada por fusión serán los que se fijen en los pactos de fusión respetando, en todo caso, lo establecido en la presente Ley, excepto el número de miembros de los órganos de gobierno que podrá ampliarse hasta un máximo del doble del número de miembros previsto en esta Ley.”

2. El apartado dos del artículo 15 queda redactado de la forma siguiente:

“2. La Asamblea General estará constituida por un mínimo de ciento diez y un máximo de ciento sesenta Consejeros Generales, que representarán a los siguientes grupos:

- a) Impositores.
- b) Cortes de Castilla y León.
- c) Corporaciones Municipales.
- d) Personas o Entidades fundadoras de la Caja.
- e) Empleados de la Caja de Ahorros.

f) Entidades de interés general, definidas en el artículo 21 de la presente Ley.”

Asimismo, esta Ley dispone un marco claro para el nombramiento del Presidente, con el fin de garantizar que representa al conjunto de los grupos participantes en los distintos órganos de gobierno y, al mismo tiempo, la estabilidad de la Entidad.

El último artículo de esta Ley incorpora a la Ley 4/1990, el régimen sancionador administrativo aplicable a las Cajas de Ahorro, siguiendo el modelo básico determinado en la normativa estatal, constituyendo, por lo tanto, un complemento a la previsión estatal contenida en la Ley 26/1988, sobre Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito.

Finalmente, la presente Ley en sus disposiciones adicionales y transitorias establece un método de racionalización de los procesos electorales para lo cual, en primer lugar, crea las denominadas agrupaciones en las que deben quedar incluidos todos los grupos de representación, y, en segundo lugar, se fija un calendario de aplicación, sobre todo en lo referido a la renovación de los órganos de gobierno. Este calendario pretende dos objetivos fundamentales, por una parte, hacer coincidir los procesos electorales de todas las Cajas de Ahorro de Castilla y León en el mismo periodo temporal, con el fin de que el sistema de Cajas regionales no se encuentre en un continuo proceso electoral, y, por otra parte, hacer coincidir la renovación del grupo de Corporaciones Municipales con los distintos procesos electorales que se desarrollan a nivel municipal.

Artículo primero: Se modifican los siguientes artículos de la Ley 4/1990, de 26 de abril, que tendrán la siguiente redacción:

1. El párrafo segundo del apartado uno del artículo 9 tendrá la siguiente redacción:

“Durante el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los órganos de gobierno de la Entidad creada por fusión serán los que se fijen en los pactos de fusión respetando, en todo caso, lo establecido en la presente Ley, excepto el número de miembros de los órganos de gobierno que podrá ampliarse hasta un máximo del doble del número de miembros previsto en esta Ley.”

2. El apartado dos del artículo 15 queda redactado de la forma siguiente:

“2. La Asamblea General estará constituida por un mínimo de ciento diez y un máximo de ciento sesenta Consejeros Generales, que representarán a los siguientes grupos:

- a) Impositores.
- b) Cortes de Castilla y León.
- c) Corporaciones Municipales.
- d) Personas o Entidades fundadoras de la Caja.
- e) Empleados de la Caja de Ahorros.

f) Entidades de interés general, definidas en el artículo 21 de la presente Ley.”

3. Se modifica el apartado uno del artículo 16 con la siguiente redacción:

"1. La participación de los mencionados grupos se distribuirá de la forma que determinen los Estatutos, dentro de los porcentajes siguientes:

a) Entre un 25 y un 35 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de los impositores de la Caja de Ahorros.

b) Un 15 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las Cortes de Castilla y León.

c) Entre un 15 y un 20 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Entidad y no sean fundadoras de otra Caja de Ahorros.

d) Entre un 10 y un 20 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las personas o entidades fundadoras.

e) Entre un 5 y un 10 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de los empleados de la Caja de Ahorros.

f) Entre un 15 y un 20 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las Entidades de Interés General."

4. El artículo 17 tendrá la siguiente redacción:

"1. Los Consejeros Generales en representación de los impositores de la Caja de Ahorros, serán elegidos por los compromisarios mediante votación personal y secreta, de entre los impositores que cumplan los requisitos regulados en el artículo 22 de esta Ley y no estén incurso en las incompatibilidades previstas en el artículo 23, aplicando criterios de proporcionalidad respecto de las candidaturas que se presenten.

2. Para la designación de compromisarios, los impositores se relacionarán en lista única por provincia, o por cada demarcación territorial de las determinadas previamente en los Estatutos o Reglamentos de la Entidad de acuerdo con los criterios fijados por Decreto de la Junta de Castilla y León. Cada impositor solamente podrá aparecer relacionado una vez en cada lista y en una única lista, con independencia del número de cuentas de que pudiera ser titular.

3. Se designarán 15 compromisarios por cada Consejero General que corresponda a los impositores. En el supuesto de que existan varias listas de impositores, deberá respetarse la proporcionalidad estricta entre el número de impositores y el de Consejeros Generales representantes de este grupo.

4. La designación de los compromisarios se efectuará ante Notario, mediante sorteo público y aleatorio. El documento notarial se remitirá por la Caja de Ahorros

3. Se modifica el apartado uno del artículo 16 con la siguiente redacción:

"1. La participación de los mencionados grupos se distribuirá de la forma que determinen los Estatutos, dentro de los porcentajes siguientes:

a) Entre un 35 y un 40 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de los impositores de la Caja de Ahorros.

b) Un 15 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las Cortes de Castilla y León.

c) Entre un 25 y un 35 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Entidad y no sean fundadoras de otra Caja de Ahorros.

d) Entre un 5 y un 10 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las personas o entidades fundadoras.

e) Entre un 5 y un 15 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de los empleados de la Caja de Ahorros.

f) Entre un 5 y un 15 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las entidades de interés general."

4. El artículo 17 tendrá la siguiente redacción:

"1. Los Consejeros Generales en representación de los impositores de la Caja de Ahorros, serán elegidos por los compromisarios mediante votación personal y secreta, de entre los impositores que cumplan los requisitos regulados en el artículo 22 de esta Ley y no estén incurso en las incompatibilidades previstas en el artículo 23, aplicando criterios de proporcionalidad respecto de las candidaturas que se presenten.

2. Para la designación de compromisarios, los impositores se relacionarán en lista única por provincia, o por cada demarcación territorial de las determinadas previamente en los Estatutos o Reglamentos de la Entidad de acuerdo con los criterios fijados por Decreto de la Junta de Castilla y León. Cada impositor solamente podrá aparecer relacionado una vez en cada lista y en una única lista, con independencia del número de cuentas de que pudiera ser titular.

3. Se designarán 15 compromisarios por cada Consejero General que corresponda a los impositores. En el supuesto de que existan varias listas de impositores, deberá respetarse la proporcionalidad estricta entre el número de impositores y el de Consejeros Generales representantes de este grupo.

4. La designación de los compromisarios se efectuará ante Notario, mediante sorteo público y aleatorio. El documento notarial se remitirá por la Caja de Ahorros

correspondiente al Boletín Oficial de Castilla y León para su publicación.”

5. Se incluye el artículo 17 bis con la siguiente redacción:

“Los Consejeros Generales designados por las Cortes de Castilla y León, en representación de los intereses generales de la Comunidad Autónoma, serán elegidos por el Pleno de las Cortes, proporcionalmente al número de procuradores de los distintos grupos parlamentarios integrantes de la Cámara y de acuerdo con los procedimientos que ésta determine.”

6. El artículo 18 tendrá la siguiente redacción:

“1. Los Consejeros Generales representantes de Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Entidad, serán designados mediante acuerdo del Pleno de la propia Corporación, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

2. El 75 por ciento del número de Consejeros que corresponda a este grupo se distribuirá entre las Corporaciones Municipales en función del número de impositores que tenga la Caja en los distintos Municipios. El 25 por ciento restante se distribuirá entre el resto de municipios en los que la Caja de Ahorros tenga abierta oficina operativa, determinándose mediante sorteo aleatorio celebrado ante Notario.

3. Las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de Cajas de Ahorro que operen total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación que otra Caja no podrán nombrar representantes en esta última.

4. Mediante Decreto de la Junta de Castilla y León se determinarán los criterios para la distribución de los Consejeros Generales de este grupo entre las Corporaciones Municipales.”

7. El artículo 20 queda redactado de la siguiente forma:

“1. Los Consejeros Generales representantes del personal serán elegidos a través de candidaturas, aplicando el procedimiento de proporcionalidad que se desarrolle por Decreto de la Junta de Castilla y León. Serán electores todos los miembros de la plantilla y para ser candidato se requerirá pertenecer a la plantilla fija con una antigüedad de más de dos años en la Caja.

2. Los empleados de las Cajas de Ahorro únicamente podrán acceder a los órganos de gobierno de la respectiva Caja por el grupo de Empleados.

3. Los Consejeros Generales representantes del personal tendrán las mismas garantías que las establecidas en el artículo 68 c) del Estatuto de los Trabajadores para los representantes legales de los mismos.”

8. El artículo 21 tendrá la siguiente redacción:

“1. Los Estatutos o el Reglamento de cada Caja de Ahorros determinarán las entidades de interés general de

correspondiente al Boletín Oficial de Castilla y León para su publicación.”

5. Se incluye el artículo 17 bis con la siguiente redacción:

“Los Consejeros Generales designados por las Cortes de Castilla y León, en representación de los intereses generales de la Comunidad Autónoma, serán elegidos por el Pleno de las Cortes, proporcionalmente al número de procuradores de los distintos grupos parlamentarios integrantes de la Cámara y de acuerdo con los procedimientos que ésta determine.”

6. El artículo 18 tendrá la siguiente redacción:

“1. Los Consejeros Generales representantes de Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Entidad, serán designados mediante acuerdo del Pleno de la propia Corporación, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

2. El 75 por ciento del número de Consejeros que corresponda a este grupo se distribuirá entre las Corporaciones Municipales en función del número de impositores que tenga la Caja en los distintos Municipios. El 25 por ciento restante se distribuirá entre el resto de municipios en los que la Caja de Ahorros tenga abierta oficina operativa, determinándose mediante sorteo aleatorio celebrado ante Notario.

3. Las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de Cajas de Ahorro que operen total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación que otra Caja no podrán nombrar representantes en esta última.

4. Mediante Decreto de la Junta de Castilla y León se determinarán los criterios para la distribución de los Consejeros Generales de este grupo entre las Corporaciones Municipales.”

7. El artículo 20 queda redactado de la siguiente forma:

“1. Los Consejeros Generales representantes del personal serán elegidos a través de candidaturas, aplicando el procedimiento de proporcionalidad que se desarrolle por Decreto de la Junta de Castilla y León. Serán electores todos los miembros de la plantilla y para ser candidato se requerirá pertenecer a la plantilla fija con una antigüedad de más de dos años en la Caja.

2. Los empleados de las Cajas de Ahorro únicamente podrán acceder a los órganos de gobierno de la respectiva Caja por el grupo de Empleados.

3. Los Consejeros Generales representantes del personal tendrán las mismas garantías que las establecidas en el artículo 68 c) del Estatuto de los Trabajadores para los representantes legales de los mismos.”

8. El artículo 21 tendrá la siguiente redacción:

“1. Los Estatutos o el Reglamento de cada Caja de Ahorros determinarán las entidades de interés general de

reconocido arraigo en el territorio de Castilla y León que van a estar representadas en sus órganos de gobierno, sin que en ningún caso se pueda atribuir más de cuatro Consejeros Generales a cada una de ellas. El nombramiento se realizará por la Entidad designada, aplicando estrictamente el principio de proporcionalidad sobre las candidaturas que se presenten en su seno.

A estos efectos, se entenderán como entidades de interés general las fundaciones, asociaciones, colegios profesionales, corporaciones u otras entidades de carácter cultural, científico, benéfico, cívico, económico, social o profesional de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la Caja de Ahorros.

2. La Consejería de Economía y Hacienda aprobará la relación de entidades de interés general que serán incluidas por las Cajas de Ahorro dentro de este grupo de representación, con al menos un representante por cada una de las mismas cuya actuación se desarrolle en el ámbito de actuación de la Caja. El total de representantes de estas Entidades alcanzarán, como mínimo, el setenta y cinco por ciento de los miembros de este grupo en cada Caja de Ahorros.

En el caso de que las Cajas deseen incorporar otras Entidades, deberán obtener la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda."

9. Se añade un nuevo apartado al artículo 23, con la siguiente redacción:

"h) Los que desempeñen cargos de confianza en las Administraciones Públicas para los cuales hayan sido nombrados por el Gobierno de la Nación o el Consejo de Gobierno de alguna Comunidad Autónoma."

10. Se modifica el párrafo tres del artículo 29 con la siguiente redacción:

"3. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, excepto en lo previsto en la letra f) del artículo 26, en los supuestos previstos en los apartados c) y d) del artículo 27; en éstos últimos se requerirá, en todo caso, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario, además, como mínimo, el voto favorable de dos tercios de los asistentes y en los supuestos establecidos en el párrafo segundo del apartado uno del artículo 34 y en el apartado cuatro del artículo 39 de esta Ley."

11. El artículo 34 tendrá la siguiente redacción:

reconocido arraigo en el territorio de Castilla y León que van a estar representadas en sus órganos de gobierno, sin que en ningún caso se pueda atribuir más de cuatro Consejeros Generales a cada una de ellas. El nombramiento se realizará por la Entidad designada, aplicando estrictamente el principio de proporcionalidad sobre las candidaturas que se presenten en su seno.

A estos efectos, se entenderán como entidades de interés general las fundaciones, asociaciones, colegios profesionales, corporaciones u otras entidades de carácter cultural, científico, benéfico, cívico, económico, social o profesional de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la Caja de Ahorros.

2. La Consejería de Economía y Hacienda aprobará la relación de entidades de interés general que serán incluidas por las Cajas de Ahorro dentro de este grupo de representación, con al menos un representante por cada una de las mismas cuya actuación se desarrolle en el ámbito de actuación de la Caja. El total de representantes de estas Entidades alcanzarán, como mínimo, el setenta y cinco por ciento de los miembros de este grupo en cada Caja de Ahorros.

En el caso de que las Cajas deseen incorporar otras Entidades, deberán obtener la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda."

9. Se añade un nuevo apartado al artículo 23, con la siguiente redacción:

"h) Los que desempeñen cargos de confianza en las Administraciones Públicas para los cuales hayan sido nombrados por el Gobierno de la Nación o el Consejo de Gobierno de alguna Comunidad Autónoma."

10. El artículo 24 tendrá la siguiente redacción:

"Las Cortes de Castilla y León, las Corporaciones Locales, las Entidades fundadoras o demás Entidades representadas en algún órgano de gobierno de una Caja de Ahorros, no podrán nombrar las mismas personas para representarlas en los órganos de gobierno de otra Caja de Ahorros."

11. Se modifica el párrafo tres del artículo 29 con la siguiente redacción:

"3. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, excepto en lo previsto en la letra f) del artículo 26 y en los supuestos establecidos en el párrafo segundo del apartado uno del artículo 34. Para la adopción de los acuerdos previstos en los apartados c) y d) del artículo 27 se requerirá, en todo caso, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario, además, como mínimo, el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Los Estatutos de la Entidad podrán elevar los "quorum" y las mayorías previstas en el párrafo anterior."

12. El artículo 34 tendrá la siguiente redacción:

"1. Los Vocales del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General entre los miembros de cada grupo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, a propuesta de los miembros del grupo respectivo. Dicha propuesta se formará proporcionalmente a los votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas en cada grupo.

En el caso de que la Asamblea General rechace alguna de las propuestas de nombramiento que realicen los respectivos grupos de representación para los cargos de miembros del Consejo de Administración, la propia Asamblea realizará los oportunos nombramientos aplicando criterios de proporcionalidad en la votación de las distintas candidaturas presentadas ante el correspondiente grupo de representación.

2. Podrán ser nombradas en representación de los grupos de Corporaciones Municipales y de impositores, terceras personas no Consejeros Generales, sin que puedan exceder del número de dos por cada grupo de los anteriormente señalados. Estas personas deberán poseer la honorabilidad necesaria y la experiencia adecuada para ejercer sus funciones. Su nombramiento exigirá en todo caso la propuesta por parte del grupo respectivo."

12. El artículo 39 tendrá la siguiente redacción:

"1. El Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros, al Presidente del Consejo que, a su vez, lo será de la Entidad y de la Asamblea General, y a un Secretario. Podrá elegir, asimismo, uno o más Vicepresidentes. Estos nombramientos se realizarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

2. En tanto no se haya procedido al nombramiento de Presidente o en ausencia del mismo, convocará y presidirá las reuniones y ejercerá sus funciones uno de los Vicepresidentes, por su orden, o, en ausencia de los mismos, el Vocal de mayor edad.

3. Los Estatutos de la Caja de Ahorros podrán atribuir funciones ejecutivas al Presidente del Consejo de Administración, en cuyo caso se le podrá asignar un sueldo y el ejercicio del cargo exigirá dedicación exclusiva, estando afectado por las mismas incompatibilidades y limitaciones previstas para el Director General en el artículo 48 de la Ley 4/1990, de 26 de abril.

4. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la designación de Presidente Ejecutivo exigirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración y el nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General de la Entidad, con asistencia de la mayoría de los Consejeros Generales y el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Hasta que no se produzca la ratificación por parte de la Asamblea, la persona que actúe como Presidente no podrá asumir las funciones ejecutivas, no ostentando los derechos ni estando sujeto a las limitaciones de la Presidencia ejecutiva."

"1. Los Vocales del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General entre los miembros de cada grupo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, a propuesta de los miembros del grupo respectivo. Dicha propuesta se formará proporcionalmente a los votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas en cada grupo.

En el caso de que la Asamblea General rechace alguna de las propuestas de nombramiento que realicen los respectivos grupos de representación para los cargos de miembros del Consejo de Administración, la propia Asamblea realizará los oportunos nombramientos aplicando criterios de proporcionalidad en la votación de las distintas candidaturas presentadas ante el correspondiente grupo de representación.

2. Podrán ser nombradas en representación de los grupos de Corporaciones Municipales y de impositores, terceras personas no Consejeros Generales, sin que puedan exceder del número de dos por cada grupo de los anteriormente señalados. Estas personas deberán poseer la honorabilidad necesaria y la experiencia adecuada para ejercer sus funciones. Su nombramiento exigirá en todo caso la propuesta por parte del grupo respectivo."

13. El artículo 39 tendrá la siguiente redacción:

"1. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, al Presidente del Consejo que, a su vez, lo será de la Entidad y de la Asamblea General, y a un Secretario. Podrá designar, asimismo, uno o más Vicepresidentes. Estos nombramientos se realizarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

2. En tanto no se haya procedido al nombramiento de Presidente o en ausencia del mismo, convocará y presidirá las reuniones y ejercerá sus funciones uno de los Vicepresidentes, por su orden, o, en ausencia de los mismos, el Vocal de mayor edad.

3. Los Estatutos de las Cajas de Ahorro no podrán atribuir funciones ejecutivas al Presidente del Consejo de Administración".

13. Se incluye el artículo 39 bis con la siguiente redacción:

"1. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la entidad y, como mínimo, una vez cada dos meses.

2. La convocatoria corresponderá al Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Consejo.

3. Para que los acuerdos tengan validez será precisa la asistencia a la reunión de la mitad más uno de los miembros del Consejo. La adopción de acuerdos exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, con excepción de lo previsto en el artículo anterior y en el apartado uno del artículo 47 de esta Ley para cuyos acuerdos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo. No se admitirá la representación por otro Vocal o tercera persona. El que presida la reunión tendrá voto de calidad.

4. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración tendrán carácter secreto, considerándose infracción grave el quebrantamiento del mismo a los efectos de incompatibilidad prevista en el apartado a) del artículo 23 de esta Ley y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

5. El Director General de la Entidad asistirá, salvo cuando sea preciso adoptar decisiones que le afecten, a las reuniones del Consejo con voz y sin voto."

14. El artículo 43 tendrá la siguiente redacción:

"1. La Comisión de Control estará formada como mínimo por un representante de cada uno de los grupos que integran la Asamblea, si bien los Estatutos podrán ampliar el número de miembros hasta un máximo de 8, aplicando criterios de proporcionalidad, sin que, en ningún caso, un grupo pueda tener más de dos representantes. Los vocales serán elegidos por la Asamblea General entre los Consejeros Generales de cada grupo que no tengan la condición de vocales del Consejo de Administración, a propuesta de los Consejeros Generales del grupo respectivo y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 34 de esta Ley para los miembros del Consejo de Administración.

2. Podrá, además, formar parte de la Comisión de Control un representante elegido por la Consejería de Economía y Hacienda entre personas con capacidad y preparación técnica adecuada, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto."

14. Se incluye el artículo 39 bis con la siguiente redacción:

"1. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la entidad y, como mínimo, una vez cada dos meses.

2. La convocatoria corresponderá al Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Consejo.

3. Para que los acuerdos tengan validez será precisa la asistencia a la reunión de la mitad más uno de los miembros del Consejo. La adopción de acuerdos exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, con excepción de lo previsto en el artículo anterior y en el apartado uno del artículo 47 de esta Ley para cuyos acuerdos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo. No se admitirá la representación por otro Vocal o tercera persona. El que presida la reunión tendrá voto de calidad.

4. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración tendrán carácter secreto, considerándose infracción grave el quebrantamiento del mismo a los efectos de incompatibilidad prevista en el apartado a) del artículo 23 de esta Ley y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

5. El Director General de la Entidad asistirá, salvo cuando sea preciso adoptar decisiones que le afecten, a las reuniones del Consejo con voz y sin voto.

6. Los contratos con el personal de la Entidad que contengan cualquier tipo de cláusula que suponga directa o indirectamente la predeterminación de una indemnización por rescisión de los mismos deberán ser aprobados por el Consejo de Administración por unanimidad, siendo ésta una competencia no delegable."

15. El artículo 43 tendrá la siguiente redacción:

"1. La Comisión de Control estará formada como mínimo por un representante de cada uno de los grupos que integran la Asamblea, si bien los Estatutos podrán ampliar el número de miembros hasta un máximo de 8, aplicando criterios de proporcionalidad, sin que, en ningún caso, un grupo pueda tener más de dos representantes. Los vocales serán elegidos por la Asamblea General entre los Consejeros Generales de cada grupo que no tengan la condición de vocales del Consejo de Administración, a propuesta de los Consejeros Generales del grupo respectivo y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 34 de esta Ley para los miembros del Consejo de Administración.

2. Podrá, además, formar parte de la Comisión de Control un representante elegido por la Consejería de Economía y Hacienda entre personas con capacidad y preparación técnica adecuada, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto."

15. El apartado dos del artículo 45 tendrá la siguiente redacción:

"2. La Comisión de Control se reunirá tantas veces como sea necesario para el correcto ejercicio de sus funciones y, como mínimo, quince días después de cada reunión del Consejo de Administración. Será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros o del representante de la Consejería de Economía y Hacienda. Para su válida constitución se requerirá la asistencia de la mayoría de sus componentes."

16. El artículo 49, tendrá la siguiente redacción:

"1. En el ejercicio de las funciones de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, con excepción del Presidente del Consejo de Administración cuando se le asignen funciones ejecutivas, no se podrán originar otras percepciones que las dietas por asistencia y desplazamientos a las reuniones de los correspondientes órganos, cuyas cuantías máximas serán autorizadas por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos suscritos por el Director General o por los órganos de gobierno de la Caja en los que se predetermine la cuantía de la indemnización o compensación que pudiera corresponder a cualquier empleado de la Caja en caso de cese."

17. Se incluye un nuevo artículo 49 bis, que tendrá la siguiente redacción:

"1. Los empleados de la Caja no podrán tomar parte activa en los procesos electorales ajenos a los de su representación ni desarrollar actuaciones que directa o indirectamente puedan influir en los mencionados procesos electorales, con excepción de aquellos empleados designados por la Comisión Electoral para colaborar en la gestión de dichos procesos.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se pondrá en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos de la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con el artículo 71 de la presente Ley."

Artículo segundo: Se deja sin contenido el Título IV (artículos 60, 61 y 62) de la Ley 4/1990, de 26 de abril.

Artículo tercero: Se añade un Título VI a la Ley 4/1990, de 26 de abril, cuyo enunciado será DE LA INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR, con el siguiente contenido:

Capítulo 1

Disposiciones Generales

"Artículo 67.-

En el marco de la normativa básica sobre la ordenación del crédito y las Cajas de Ahorro, la Consejería de

16. El apartado dos del artículo 45 tendrá la siguiente redacción:

"2. La Comisión de Control se reunirá tantas veces como sea necesario para el correcto ejercicio de sus funciones y, como mínimo, quince días después de cada reunión del Consejo de Administración. Será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros o del representante de la Consejería de Economía y Hacienda. Para su válida constitución se requerirá la asistencia de la mayoría de sus componentes."

17. El artículo 49, tendrá la siguiente redacción:

"En el ejercicio de las funciones de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro no se podrán originar otras percepciones que las dietas por asistencia y desplazamientos a las reuniones de los correspondientes órganos, cuyas cuantías máximas serán autorizadas por la Consejería de Economía y Hacienda."

Artículo segundo: Se deja sin contenido el Título IV (artículos 60, 61 y 62) de la Ley 4/1990, de 26 de abril.

Artículo tercero: Se añade un Título VI a la Ley 4/1990, de 26 de abril, cuyo enunciado será DE LA INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR, con el siguiente contenido:

Capítulo 1

Disposiciones Generales

"Artículo 67.-

En el marco de la normativa básica sobre la ordenación del crédito y las Cajas de Ahorro, la Consejería de

Economía y Hacienda, de acuerdo con las directrices de la Junta de Castilla y León, ejercerá en el ámbito de sus competencias, las funciones de coordinación y control de las Cajas de Ahorro, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Banco de España.

Artículo 68.-

1. La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito, exigirá la responsabilidad administrativa en que incurran las Cajas de Ahorro, así como quienes ostenten cargos de administración y dirección, por el incumplimiento de normas relativas a las materias de su competencia.

2. También incurrirán en responsabilidad las personas o entidades que, sin estar inscritas en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad de Castilla y León, realicen en el territorio de la misma operaciones propias de este tipo de Entidades o utilicen denominaciones u otros elementos identificativos, propagandísticos o publicitarios que puedan prestarse a confusión con la actividad de las Cajas de Ahorro inscritas.

3. La competencia recogida en el presente artículo se ejercerá dentro del marco establecido por la normativa básica del Estado.

Capítulo 2

Infracciones

Artículo 69.-

Las infracciones de las normas a que se refiere el artículo anterior se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 70.-

Constituyen infracciones muy graves:

1. La realización de los actos que a continuación se relacionan, sin la autorización preceptiva de la Consejería de Economía y Hacienda:

a) Creación de nuevas Cajas de Ahorro en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma.

b) La realización de fusiones de Cajas de Ahorros.

c) La realización de acuerdos de disolución y liquidación de las Cajas de Ahorro.

2. La no adaptación de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorros en los plazos reglamentariamente establecidos.

3. La negativa o resistencia a la actuación inspectora de la Comunidad Autónoma, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al efecto.

Economía y Hacienda, de acuerdo con las directrices de la Junta de Castilla y León, ejercerá en el ámbito de sus competencias, las funciones de coordinación y control de las Cajas de Ahorro, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Banco de España.

Artículo 68.-

1. La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito, exigirá la responsabilidad administrativa en que incurran las Cajas de Ahorro, así como quienes ostenten cargos de administración y dirección, por el incumplimiento de normas relativas a las materias de su competencia.

2. También incurrirán en responsabilidad las personas o entidades que, sin estar inscritas en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad de Castilla y León, realicen en el territorio de la misma operaciones propias de este tipo de Entidades o utilicen denominaciones u otros elementos identificativos, propagandísticos o publicitarios que puedan prestarse a confusión con la actividad de las Cajas de Ahorro inscritas.

3. La competencia recogida en el presente artículo se ejercerá dentro del marco establecido por la normativa básica del Estado.

Capítulo 2

Infracciones

Artículo 69.-

Las infracciones de las normas a que se refiere el artículo anterior se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 70.-

Constituyen infracciones muy graves:

1. La realización de los actos que a continuación se relacionan, sin la autorización preceptiva de la Consejería de Economía y Hacienda:

a) Creación de nuevas Cajas de Ahorro en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma.

b) La realización de fusiones de Cajas de Ahorros.

c) La realización de acuerdos de disolución y liquidación de las Cajas de Ahorro.

2. La no adaptación de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorros en los plazos reglamentariamente establecidos.

3. La negativa o resistencia a la actuación inspectora de la Comunidad Autónoma, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al efecto.

4. La falta de remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma de cuantos datos o documentos deban remitírsele o requieran en el ejercicio de sus funciones, o la falta de veracidad en los mismos, cuando con ello se dificulte la apreciación de la solvencia de la Entidad. A estos efectos, se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por el órgano competente en el escrito recordatorio de la obligación o en la reiteración del requerimiento.

5. La realización de actos fraudulentos o la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado que, de ser obtenido directamente, sería calificado como falta grave.

6. Incumplimiento del deber de veracidad informativa a los clientes y al público en general si, por el número de afectados o por la importancia de la información, se considerase muy grave.

7. El no sometimiento de sus cuentas anuales a auditoría externa o incumplimiento del alcance y contenido de los referidos informes de auditoría respecto de los fijados previamente por la Consejería de Economía y Hacienda.

8. La realización reiterada de actos u operaciones prohibidas por normas de ordenación y disciplina con rango legal o reglamentario.

9. La comisión de una infracción grave, si en los cinco años anteriores hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

Artículo 71.-

Constituyen infracciones graves:

1. La falta de remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma de cuantos datos o documentos deban remitírsele o requieran en el ejercicio de sus funciones, o la falta de veracidad en los mismos, salvo que ello suponga la comisión de una infracción muy grave. A estos efectos, se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por el órgano competente en el escrito recordatorio de la obligación o en la reiteración del requerimiento.

2. Utilización por la Caja de Ahorros de denominaciones que puedan inducir a error al público sobre la identidad de la propia Caja o confusión con la denominación de otra Entidad de crédito con domicilio social en la Comunidad Autónoma.

3. La adjudicación a favor de los miembros del Consejo de Administración, del Director General o de los miembros de la Comisión de Control de bienes embargados por las Cajas. Se considerará infracción grave del Director General, la adjudicación a los empleados de la Caja, salvo que exista acuerdo del Consejo de Adminis-

4. La falta de remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma de cuantos datos o documentos deban remitírsele o requieran en el ejercicio de sus funciones, o la falta de veracidad en los mismos, cuando con ello se dificulte la apreciación de la solvencia de la Entidad. A estos efectos, se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por el órgano competente en el escrito recordatorio de la obligación o en la reiteración del requerimiento.

5. La realización de actos fraudulentos o la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado que, de ser obtenido directamente, sería calificado como falta grave.

6. Incumplimiento del deber de veracidad informativa a los clientes y al público en general si, por el número de afectados o por la importancia de la información, tal incumplimiento puede estimarse como especialmente relevante.

7. El no sometimiento de sus cuentas anuales a auditoría externa o incumplimiento del alcance y contenido de los referidos informes de auditoría respecto de los fijados previamente por la Consejería de Economía y Hacienda.

8. La realización reiterada de actos u operaciones prohibidas por normas de ordenación y disciplina con rango legal o reglamentario.

9. La comisión de una infracción grave, si en los cinco años anteriores hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

Artículo 71.-

Constituyen infracciones graves:

1. La falta de remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma de cuantos datos o documentos deban remitírsele o requieran en el ejercicio de sus funciones, o la falta de veracidad en los mismos, salvo que ello suponga la comisión de una infracción muy grave. A estos efectos, se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por el órgano competente en el escrito recordatorio de la obligación o en la reiteración del requerimiento.

2. Utilización por la Caja de Ahorros de denominaciones que puedan inducir a error al público sobre la identidad de la propia Caja o confusión con la denominación de otra Entidad de crédito con domicilio social en la Comunidad Autónoma.

3. La adjudicación a favor de los miembros del Consejo de Administración, del Director General o de los miembros de la Comisión de Control de bienes embargados por las Cajas. Se considerará infracción grave del Director General, la adjudicación a los empleados de la Caja, salvo que exista acuerdo del Consejo de Adminis-

tración o de sus comisiones delegadas, en cuyo caso la infracción grave corresponderá a dichos órganos de gobierno.

4. El ejercicio meramente ocasional o aislado de actividades ajenas a su objeto legalmente determinado.

5. Incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa correspondiente en las operaciones crediticias que gocen de subvención de intereses u otras ayudas públicas.

6. La realización ocasional de actos u operaciones prohibidos por normas de ordenación y disciplina con rango legal o reglamentario.

7. La realización de actos u operaciones sin autorización cuando ésta sea preceptiva o sin observar las condiciones básicas de la misma, salvo que ello suponga la comisión de una infracción muy grave.

8. La comisión de irregularidades en los procesos electorales para la elección y designación de los órganos de gobierno, así como la realización de las actuaciones prohibidas en el artículo 49 bis de la presente Ley.

9. El incumplimiento del deber de veracidad informativa, que suponga vulneración de los legítimos intereses de la clientela activa y pasiva de las Cajas de Ahorro, cuando no sea consultiva de la comisión de una infracción muy grave.

10. La utilización de la denominación u otros elementos identificativos, propagandísticos o publicitarios propios de las Cajas por personas o entidades no inscritas en el Registro de Cajas de Ahorro.

11. La comisión de una infracción leve si en los cinco años anteriores hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

Artículo 72.-

Constituyen infracciones leves aquellas infracciones de preceptos de obligada observancia comprendidos en esta Ley y disposiciones de desarrollo que no constituyan infracción grave o muy grave.

Capítulo 3 Sanciones

Artículo 73.-

Las infracciones administrativas a que se refieren los artículos anteriores se sancionarán de acuerdo con la legislación básica del Estado vigente en el momento de su comisión.

Artículo 74.-

Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones administrativas se determinarán en base a los siguientes criterios:

tración o de sus comisiones delegadas, en cuyo caso la infracción grave corresponderá a dichos órganos de gobierno.

4. El ejercicio meramente ocasional o aislado de actividades ajenas a su objeto exclusivo legalmente determinado.

5. Incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa correspondiente en las operaciones crediticias que gocen de subvención de intereses u otras ayudas públicas.

6. La realización ocasional de actos u operaciones prohibidos por normas de ordenación y disciplina con rango legal o reglamentario.

7. La realización de actos u operaciones sin autorización cuando ésta sea preceptiva o sin observar las condiciones básicas de la misma, salvo que ello suponga la comisión de una infracción muy grave.

8. La comisión de irregularidades en los procesos electorales para la elección y designación de los órganos de gobierno, así como la realización de las actuaciones prohibidas en el artículo 49 bis de la presente Ley.

9. El incumplimiento del deber de veracidad informativa, que suponga vulneración de los legítimos intereses de la clientela activa y pasiva de las Cajas de Ahorro, cuando no sea consultiva de la comisión de una infracción muy grave.

10. La utilización de la denominación u otros elementos identificativos, propagandísticos o publicitarios propios de las Cajas por personas o entidades no inscritas en el Registro de Cajas de Ahorro.

11. La comisión de una infracción leve si en los cinco años anteriores hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

Artículo 72.-

Constituyen infracciones leves aquellas infracciones de preceptos de obligada observancia comprendidos en esta Ley y disposiciones de desarrollo que no constituyan infracción grave o muy grave.

Capítulo 3 Sanciones

Artículo 73.-

Las infracciones administrativas a que se refieren los artículos anteriores se sancionarán de acuerdo con la legislación básica del Estado vigente en el momento de su comisión.

Artículo 74.-

Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones administrativas se determinarán en base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) La gravedad de los hechos.
- c) Los perjuicios ocasionados o el peligro ocasionado.
- d) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivas de la infracción.
- e) La importancia de la Caja de Ahorros infractora, medida en función del importe total de su balance.
- f) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- g) La conducta anterior de la Caja de Ahorros o de las personas individuales responsables en relación con las normas de ordenación y disciplina que le afecten, considerando las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los cinco últimos años.
- h) La incidencia de la infracción en la economía de la Comunidad de Castilla y León.
- i) La repercusión en el sistema financiero regional.
- j) El grado de responsabilidad en los hechos que concurran en las personas individuales.
- k) El grado de representación que las personas individuales ostenten.

Capítulo 4

Competencias

Artículo 75.-

1. La competencia para la instrucción de expedientes corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda.
2. El órgano competente para la imposición de sanciones será el Consejero de Economía y Hacienda, salvo la imposición de la sanción consistente en la revocación de la autorización administrativa que corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Capítulo 5

Procedimiento

Artículo 76.-

La Junta de Castilla y León determinará el procedimiento sancionador de acuerdo con los principios previstos en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) La gravedad de los hechos.
- c) Los perjuicios ocasionados o el peligro ocasionado.
- d) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivas de la infracción.
- e) La importancia de la Caja de Ahorros infractora, medida en función del importe total de su balance.
- f) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- g) La conducta anterior de la Caja de Ahorros o de las personas individuales responsables en relación con las normas de ordenación y disciplina que le afecten, considerando las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los cinco últimos años.
- h) La incidencia de la infracción en la economía de la Comunidad de Castilla y León.
- i) La repercusión en el sistema financiero regional.
- j) El grado de responsabilidad en los hechos que concurran en las personas individuales.
- k) El grado de representación que las personas individuales ostenten.

Capítulo 4

Competencias

Artículo 75.-

1. La competencia para la instrucción de expedientes corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda.
2. El órgano competente para la imposición de sanciones será el Consejero de Economía y Hacienda, salvo la imposición de la sanción consistente en la revocación de la autorización administrativa que corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Capítulo 5

Procedimiento

Artículo 76.-

La Junta de Castilla y León determinará el procedimiento sancionador de acuerdo con los principios previstos en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo 6

Responsabilidad de los miembros de la
Comisión de Control

Artículo 77.-

1. La responsabilidad administrativa de los miembros de las Comisiones de Control de las Cajas de Ahorro, tanto cuando actúen como tal Comisión de Control como cuando actúen como Comisión Electoral, se regirá por las disposiciones contenidas en este artículo.

2. Constituyen infracciones muy graves de los miembros de la Comisión de Control:

a) La negligencia grave y persistente en el ejercicio de las funciones que tengan legalmente encomendadas.

b) No proponer a la Consejería de Economía y Hacienda o al Ministerio de Economía y Hacienda la suspensión de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, cuando éstos infrinjan manifiestamente la Ley, o afecten gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, al crédito de la Caja de Ahorros, a sus impositores o clientes, o no requerir, al Consejo de Administración, en tales casos, la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario.

c) Las infracciones graves cuando durante los cinco años anteriores a su comisión les hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

3. Constituyen infracciones graves de los miembros de la Comisión de Control:

a) La negligencia en el ejercicio de las funciones que legalmente tienen encomendadas, sino constituyen infracción muy grave.

b) La falta de remisión a la Consejería de Economía y Hacienda de los datos e informes que deban hacerle llegar o su remisión con notorio retraso.

c) La comisión de irregularidades en los procesos electorales para la elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno.

d) No proponer a la Consejería de Economía y Hacienda o al Ministerio de Economía y Hacienda la suspensión de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, cuando la Comisión entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan a la situación patrimonial, a los resultados, al crédito de la Caja de Ahorros o a sus impositores o clientes, siempre que ello no constituya infracción muy grave conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, o no requerir, en tales casos, al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario.

4. Constituyen infracciones leves el incumplimiento de cualesquiera obligaciones que no sean constitutivas de infracción muy grave o grave, así como la falta reiterada de asistencia a las reuniones de la Comisión.

Capítulo 6

Responsabilidad de los miembros de la
Comisión de Control

Artículo 77.-

1. La responsabilidad administrativa de los miembros de las Comisiones de Control de las Cajas de Ahorro, tanto cuando actúen como tal Comisión de Control como cuando actúen como Comisión Electoral, se regirá por las disposiciones contenidas en este artículo.

2. Constituyen infracciones muy graves de los miembros de la Comisión de Control:

a) La negligencia grave y persistente en el ejercicio de las funciones que tengan legalmente encomendadas.

b) No proponer a la Consejería de Economía y Hacienda o al Ministerio de Economía y Hacienda la suspensión de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, cuando éstos infrinjan manifiestamente la Ley, o afecten gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, al crédito de la Caja de Ahorros, a sus impositores o clientes, o no requerir, al Consejo de Administración, en tales casos, la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario.

c) Las infracciones graves cuando durante los cinco años anteriores a su comisión les hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

3. Constituyen infracciones graves de los miembros de la Comisión de Control:

a) La negligencia en el ejercicio de las funciones que legalmente tienen encomendadas, sino constituyen infracción muy grave.

b) La falta de remisión a la Consejería de Economía y Hacienda de los datos e informes que deban hacerle llegar o su remisión con notorio retraso.

c) La comisión de irregularidades en los procesos electorales para la elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno.

d) No proponer a la Consejería de Economía y Hacienda o al Ministerio de Economía y Hacienda la suspensión de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, cuando la Comisión entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan a la situación patrimonial, a los resultados, al crédito de la Caja de Ahorros o a sus impositores o clientes, siempre que ello no constituya infracción muy grave conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, o no requerir, en tales casos, al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario.

4. Constituyen infracciones leves el incumplimiento de cualesquiera obligaciones que no sean constitutivas de infracción muy grave o grave, así como la falta reiterada de asistencia a las reuniones de la Comisión.

5. Las infracciones administrativas cometidas por los miembros de la Comisión de Control serán sancionadas de acuerdo con la legislación básica del Estado vigente en el momento de su comisión. Para la determinación de la sanción concreta a imponer se tendrán en cuenta, en la medida que resulten de aplicación, los criterios de graduación de sanciones previstos en el artículo 74 de esta Ley.

6. Será de aplicación a lo previsto en este Capítulo, lo regulado en los capítulos 4 y 5 de este Título".

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

"Con el fin de asegurar la renovación por mitades de los miembros de los órganos de gobierno establecida en el artículo 25 de la Ley 4/1990, de 26 de abril, se formarán dos agrupaciones, compuestas por los grupos de representación necesarios para que cada una de ellas represente entre el 45 y el 55 por ciento del total de Consejeros Generales de la Asamblea General."

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

"1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

2. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que apruebe un Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro."

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:

"En el plazo de tres meses a contar desde la publicación de las normas de desarrollo de la presente Ley, las Cajas de Ahorro procederán a adaptar sus Estatutos y Reglamentos a las disposiciones que en la misma se contienen, elevándolos a la Consejería de Economía y Hacienda para su aprobación."

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:

"La constitución de la Asamblea General elegida según las normas de desarrollo de la presente Ley se realizará dentro de los cuatro meses siguientes al de la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral de las Cajas de Ahorro y designará, de la forma establecida, a los vocales del Consejo de Administración y a los miembros de la Comisión de Control.

Las primeras renovaciones de los órganos de gobierno se desarrollarán de acuerdo con el siguiente calendario:

1. La primera renovación parcial de los órganos de gobierno afectará a la agrupación en que esté incluido el grupo de impositores y deberá quedar realizada en junio de 1997.

5. Las infracciones administrativas cometidas por los miembros de la Comisión de Control serán sancionadas de acuerdo con la legislación básica del Estado vigente en el momento de su comisión. Para la determinación de la sanción concreta a imponer se tendrán en cuenta, en la medida que resulten de aplicación, los criterios de graduación de sanciones previstos en el artículo 74 de esta Ley.

6. Será de aplicación a lo previsto en este Capítulo, lo regulado en los capítulos 4 y 5 de este Título".

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

"Con el fin de asegurar la renovación por mitades de los miembros de los órganos de gobierno establecida en el artículo 25 de la Ley 4/1990, de 26 de abril, se formarán dos agrupaciones, compuestas por los grupos de representación necesarios para que cada una de ellas represente entre el 45 y el 55 por ciento del total de Consejeros Generales de la Asamblea General."

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

"1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

2. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que apruebe un Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro."

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:

"En el plazo de tres meses a contar desde la publicación de las normas de desarrollo de la presente Ley, las Cajas de Ahorro procederán a adaptar sus Estatutos y Reglamentos a las disposiciones que en la misma se contienen, elevándolos a la Consejería de Economía y Hacienda para su aprobación."

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:

"La constitución de la Asamblea General elegida según las normas de desarrollo de la presente Ley se realizará dentro de los cuatro meses siguientes al de la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral de las Cajas de Ahorro y designará, de la forma establecida, a los vocales del Consejo de Administración y a los miembros de la Comisión de Control.

Las primeras renovaciones de los órganos de gobierno se desarrollarán de acuerdo con el siguiente calendario:

1. La primera renovación parcial afectará a la agrupación en que esté incluido el grupo de impositores y deberá quedar realizada en junio de 1997.

2. La segunda renovación parcial de los órganos de gobierno afectará a la agrupación en que esté incluido el grupo de Corporaciones Municipales y deberá quedar realizada durante el mes de junio de 1999, procurando que quede renovada sucesivamente una vez desarrolladas las elecciones municipales".

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA:

"Los actuales órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro adoptarán los acuerdos necesarios para la debida ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.

Los miembros de los órganos de gobierno que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en el ejercicio de su mandato cesarán en el ejercicio de sus cargos en el momento de la formación de los nuevos órganos constituidos de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de que les sean aplicables el resto de limitaciones e incompatibilidades prevista en la misma.

No obstante, durante el primer año a partir de la constitución de la nueva Asamblea General, seguirán ostentando su cargo como vocales, conjuntamente con todos los miembros del nuevo Consejo de Administración, la mitad de los vocales actuales de dicho Consejo, dos de los cuales serán los que en la actualidad ostenten los cargos de Presidente y Secretario, y el resto serán elegidos por sorteo entre los demás, respetando las proporciones y grupos previstos en la Ley 4/1990, de 26 de abril."

DISPOSICION DEROGATORIA:

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley queda derogado el artículo 53 y la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 4/1990, de 26 de abril, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. La segunda renovación parcial afectará a la agrupación en que esté incluido el grupo de Corporaciones Municipales y deberá quedar realizada durante el mes de julio de 1999, procurando que quede renovada sucesivamente una vez desarrolladas las elecciones municipales".

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA:

"Los actuales órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro adoptarán los acuerdos necesarios para la debida ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.

Los miembros de los órganos de gobierno que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en el ejercicio de su mandato cesarán en el ejercicio de sus cargos en el momento de la formación de los nuevos órganos constituidos de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de que les sean aplicables el resto de limitaciones e incompatibilidades prevista en la misma.

No obstante, durante el primer año a partir de la constitución de la nueva Asamblea General, seguirán ostentando su cargo como vocales, conjuntamente con todos los miembros del nuevo Consejo de Administración, la mitad de los vocales actuales de dicho Consejo, dos de los cuales serán los que en la actualidad ostenten los cargos de Presidente y Secretario, y el resto serán elegidos por sorteo entre los demás, respetando las proporciones y grupos previstos en la Ley 4/1990, de 26 de abril."

DISPOSICION DEROGATORIA:

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley queda derogado el artículo 53 y la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 4/1990, de 26 de abril, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Fdo.: *Fernando Tomillo Guirao*

EL SECRETARIO DE LA COMISION

Fdo.: *Antonio Serna González*

P.L. 30-VI

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 4/1990, de 26 de abril, de Cajas de Ahorro, P.L. 30-VI, que han sido admitidas a trámite por la Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión del día 9 de Junio de 1.994.

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO:

SR. HERREROS HERREROS:

- Enmiendas nums. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 15, 16, 18, 19, 32, 33, 34, 20, 22, 23, 24, 13, 36, 35, 26, 27, 28, 29, 31, 30, 1, 2, 3 y 4.

GRUPO PARLAMENTARIO DE CENTRO D. Y SOCIAL:

- Enmiendas núms. 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 36 y 37.

- Voto Particular, propugnando la vuelta a la redacción del Art. 1 apartado 12 del Proyecto que figuraba en el texto del informe de la ponencia modificado en Comisión por la aprobación de una enmienda de aproximación presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en relación con la enmienda nº. 9 del Grupo Parlamentario Popular.

- Voto Particular, propugnando la vuelta a la redacción del Art. 1 apartado 13 del Proyecto que figuraba en el texto del informe de la ponencia modificado en Comisión por la aprobación de una enmienda de aproximación presentada por D. Francisco Aguilar Cañedo en relación con la enmienda nº. 17 del Grupo Parlamentario Popular.

- Voto Particular, propugnando la vuelta a la redacción del Art. 1 apartado 16 del Proyecto que figuraba en el texto del informe de la ponencia modificado en Comisión por la aprobación de una enmienda de aproximación presentada por el Grupo Parlamentario Socialista basada en la enmienda nº. 11 del Grupo Parlamentario Popular.

- Voto Particular en relación con el Art. 1 apartado 16 párrafo 2º que figuraba en el texto de la ponencia y que fue suprimido por la Comisión como consecuencia de la aprobación de la enmienda nº 12 del Grupo Parlamentario Popular.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR:

Enmienda nº 13 al Artículo Tercero del Proyecto de Ley.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

Constitución y composición de la Comisión de Investigación sobre el destino final a fondo perdido de la subvención de 600 millones de pesetas concedida a la Sociedad "Béjar Patrimonial, S.A."

En Sesión celebrada el día 13 de Junio de 1.994, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Castilla y León, se constituyó la Comisión de Investigación sobre el destino final a fondo perdido de la subvención de 600 millones de pesetas concedida a la Sociedad "Béjar Patrimonial, S.A.", que, de conformidad con el Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, de 1 de Junio de 1.994, en relación con lo establecido en el artículo 50.4 del Reglamento, quedó integrada por los Ilmos. Sres. Procuradores

Presidente: D. Francisco J. León De La Riva (G. P. Popular)

Vocales:

D. Francisco Aguilar Cañedo (G. P. Popular)

D. Cipriano González Hernández (G. P. Socialista)

D. Antonio Herreros Herreros (G. P. Mixto)

D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso (G. P. Socialista)

D. José Mª. Monforte Carrasco (G. P. de Centro D. y Social)

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Preguntas con respuesta oral. P.O.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 13 de Junio de 1.994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cor-

tes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 278-I, formulada por el Procurador D. Carlos Rojo Martínez, relativa a posición de la Junta respecto del Proyecto de la Administración Central de Reordenación Minera, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 14 de Junio de 1.994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 278-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Carlos Rojo Martínez, Procurador-perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PREGUNTA para su contestación ORAL ante el PLENO solicitando le sea aplicado el procedimiento previsto para las PREGUNTAS DE ACTUALIDAD.

ANTECEDENTES:

El Ministerio de Industria proyecta una nueva reordenación del sector minero que supondrá, según se deduce de las recientes declaraciones del propio Director General de Minas, de las que ha tenido conocimiento este Procurador, el cierre de explotaciones y la consiguiente pérdida de numerosos puestos de trabajo en el Bierzo Alto y quizá también en otras cuencas de Castilla y León.

PREGUNTA:

¿Cuál es la posición de la Junta de Castilla y León respecto a este Proyecto de la Administración Central de Reordenación Minera ?.

Fuensaldaña, 10 de junio de 1.994

EL PROCURADOR

Fdo.: *Carlos Rojo Martínez*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 13 de Junio de 1.994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 279-I, formulada por el Procurador D. Jesús Olmos Pascual, relativa a previsiones sobre la problemática de vivienda de las familias gitanas residentes en Segovia, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 14 de Junio de 1.994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 279-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Jesús Olmos Pascual, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Hace unos días se ha celebrado en Segovia el II Seminario de Antropología Gitana. En este seminario se ha elaborado un trabajo de campo sobre la población gitana y una de las conclusiones ha sido que el 87% de las familias gitanas viven en chabolas y viviendas prefabricadas.

La pirámide de edades sobre la que oscila la población gitana, señala que un 90% tiene menos de 37 años, registrándose un índice de ancianidad no superior al 3%.

Por todo ello, este procurador pregunta.

- ¿Tiene previsto algún programa que resuelva o disminuya esta grave problemática de las familias gitanas residentes en Segovia?

Fuensaldaña, 10 de junio de 1994

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jesús Olmos Pascual*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 13 de Junio de 1.994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 280-I, formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a relación de determinadas actividades con "El Tratado de Tordesillas", y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 14 de Junio de 1.994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 280-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D.^a Carmen García-Rosado y García, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Con motivo de la celebración en este año del V Centenario de la firma del Tratado de Tordesillas, el gobierno de nuestra Región crea, y las Cortes aprueban una

Empresa Pública que se encargue de celebrarlo con la intención de que el año 1994 se convierta en "El Año de Castilla y León" así como 1992 lo fue para Sevilla y Barcelona; y que todos los castellano-leoneses sepan lo que fue ese Tratado.

El programa de festejos es de lo más variado y variopinto, de tal manera que en algunas de las actividades programadas, a todos se nos ha ocurrido alguna vez preguntarnos que tendrán que ver con la firma de un Tratado hace cinco siglos y si contribuyen a que los ciudadanos de esta Región sepamos mejor lo que fue ese reparto del mundo.

Es por ello, por lo que formulamos la siguiente pregunta:

- ¿Qué tiene, o cuál es la relación con el "Tratado de Tordesillas" de la Exposición de Arévalo "El Siglo Inquieto" sobre la vida rural y urbana en Castilla y León durante el Siglo XIX; las Jornadas sobre "Prensa y Poder"; y la Exposición de artistas contemporáneos vanguardistas castellano-leoneses y portugueses?

Fuensaldaña, 8 de junio de 1994

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 13 de Junio de 1.994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 281-I, formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a costes de la Sesión de encuentro entre Parlamentarios de España y Portugal en Salamanca, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 14 de Junio de 1.994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 281-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D.^a Carmen García-Rosado y García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Hace una semana, concretamente el pasado día 5 se celebró en Salamanca una sesión del encuentro entre Parlamentarios de España y Portugal, enmarcado dentro de las celebraciones del V Centenario del Tratado de Tordesillas.

En relación a este reciente encuentro en Salamanca, formulamos la siguiente pregunta:

- ¿Cuánto costó dicho encuentro incluyendo todos los conceptos: alquiler Palacio de Congresos, azafatas, conferenciantes, viajes, comida, material y cualquier otro concepto habido?

Fuensaldaña, 9 de junio de 1994

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 13 de Junio de 1.994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 282-I, formulada por la Procuradora D.^a Carmen García-Rosado y García, relativa a personas invitadas a la Sesión de encuentro entre Parlamentarios en España y Portugal, y, en aplicación de las disposiciones precisadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 14 de Junio de 1.994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 282-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D.^a Carmen García-Rosado y García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Hace una semana, concretamente el pasado día 5 se celebró en Salamanca una sesión del encuentro entre Parlamentarios de España y Portugal, enmarcado dentro de las celebraciones del V Centenario del Tratado de Tordesillas.

En relación a este reciente encuentro en Salamanca, formulamos la siguiente pregunta:

- ¿Quiénes fueron las personas invitadas a asistir y cuántas asistieron?

Fuensaldaña, 9 de junio de 1994

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 13 de Junio de 1.994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 283-I, formulada por la Procuradora D.^a Carmen García-Rosado y García, relativa a apoyo del Partido Popular en las Cortes Generales a la candidatura de Santiago de Compostela a la capitalidad Cultural Europea 2000/2001, y, en aplicación de las disposiciones precisadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 14 de Junio de 1.994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 283-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D.^a Carmen García-Rosado y García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Las autoridades de Salamanca, en su día se dirigen a la Junta de Castilla y León, más en concreto a su Presidente a fin de que apoye la candidatura de Salamanca, a la Capitalidad Cultural en los años 2000/2001. Petición que fue acogida de forma decidida ilusionante y sin titubeos; tanto es así que las propias Cortes apoyando también la iniciativa, por unanimidad deciden celebrar un Pleno Extraordinario con toda solemnidad en Salamanca, en su Palacio de Congresos para aprobar una PNL presentada con anterioridad por todos los Grupos Parlamentarios.

En dicha sesión, el apoyo fue tal trascendió la Cámara Legislativa y así, además de las intervenciones de los Grupos Políticos, intervino como colofón el Presidente del Ejecutivo, Sr. Lucas, que además es Presidente Regional del PP.

Pues bien, pocos días después de celebrado ese Pleno el 20 de mayo, nos enteramos que la Candidatura del PP a la Capitalidad Cultural es la ciudad de Santiago de Compostela tal como se demuestra en una PNL presentada en las Cortes Generales por el Grupo Parlamentario Popular en Diciembre pasado.

El presidente provincial del PP en Salamanca dice que esa PNL está "apolillada" y que no se va a debatir (a pesar de que no está retirada) y que al apoyo del PP a Salamanca no lo discute nadie.

Recientemente, el día 8 de este mes aparecen en los medios de comunicación unas declaraciones del dirigen-

te nacional, Sr. Trillo diciendo que el PP no tiene decidido si apoya a Salamanca.

La inquietud de los salmantinos es enorme y no saben cómo calificar la situación, si como ridículo, confesión o engaño.

Por todo ello, se formula la siguiente pregunta:

- Cuándo el Sr. Presidente interviene en el Pleno el día 20 de mayo en su nombre y en el de la Junta, ¿conocían ambos, que su partido en las Cortes Generales había presentado una PNL apoyando a la ciudad de Santiago como candidata a la Capital Cultural del año 2000/2001?

Fuensaldaña, 10 de junio de 1994

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 13 de Junio de 1.994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 284-I, formulada por la Procuradora D.^a Carmen García-Rosado y García, relativa a personas invitadas a la Sesión de encuentro entre Parlamentarios de España y Portugal en Salamanca y percepciones de los intervinientes, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 14 de Junio de 1.994 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 284-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D.^a Carmen García-Rosado y García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIAL-

LISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Hace una semana, concretamente el pasado día 5 se celebró en Salamanca una sesión del encuentro entre Parlamentarios de España y Portugal, enmarcado dentro de las celebraciones del V Centenario del Tratado de Tordesillas.

En relación a este reciente encuentro en Salamanca, formulamos la siguiente pregunta:

- ¿Quiénes fueron las personas invitadas a participar y cuánto se le ha pagado (o se le va a pagar), a cada uno por su intervención?

Fuensaldaña, 9 de junio de 1994

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 13 de Junio de 1.994, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 285-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. Pilar San Segundo Sánchez, relativa a ejecución del proyecto de iluminación de las Murallas de Avila.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 285-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Dña. Pilar San Segundo Sánchez Procuradora del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA para su contestación oral ante el PLENO, solicitando le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

Para la ciudad de Avila la protección de sus murallas es objetivo prioritario de sus instituciones, por ello se formula la siguiente pregunta:

¿Qué actuaciones ha tenido la Consejería de Fomento en orden a ejecutar el proyecto de iluminación de las mismas y cuándo se prevé su inauguración?

Fuensaldaña, 13 de junio de 1.994

LA PROCURADORA

Fdo.: *Pilar San Segundo Sánchez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Fco. Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 13 de Junio de 1.994, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 286-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro Pérez Blanco, relativa a viviendas paralizadas por suspensión de pagos de empresas adjudicatarias.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 286-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Pedro Pérez Blanco Procurador del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA para su contestación oral ante el PLENO, solicitando le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

Diversas promociones de viviendas han sido paralizadas por suspensión de pagos de las empresas adjudicatarias en los últimos meses, ¿Cuándo considera la Consejería que podrán reiniciarse las obras hasta su terminación?

Fuensaldaña, 13 de junio de 1.994

EL PROCURADOR

Fdo.: *Pedro Pérez Blanco*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Fco. Javier León de la Riva*

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2161-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñoz Albiac, relativa a cursos específicos de la Junta durante el mes de Abril y destinatarios de los mismos, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 179, de 2 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2161-II

CONTESTACION A LA P.E. N 2161-I FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑOZ ALBIAC. RELATIVA A CURSOS QUE SE VAN A REALIZAR DURANTE 1994 EN ZAMORA

En respuesta a la P.E. 2161-I arriba referida y por lo que respecta a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se adjunta un cuadro sinóptico contestando a las preguntas formuladas.

Así mismo se indica que la normativa de la convocatoria es: el Decreto 72/93 de 7 de Abril por el que se establecen medidas para combatir el paro de larga duración y lograr la inserción socioprofesional de los jóvenes y otros colectivos con especiales dificultades para acceder a un empleo y la Orden de 28 de Mayo de 1993 de la Consejería de Economía y Hacienda por lo que se convocan ayudas para la formación y el empleo en Castilla y León.

Como se indica, la convocatoria la realiza la Consejería de Economía y Hacienda, ya que hasta Octubre de 1993 (Decreto 242/93 de 14 de Octubre) no se crea en la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, la Dirección General de Trabajo.

Por último respecto a la última pregunta formulada, es un deber de los funcionarios informar al público con la debida corrección sobre las ayudas convocadas. Ahora bien el desconocimiento que se atribuye en la pregunta parlamentaria de los funcionarios de Zamora puede deberse a que la tramitación y resolución de las subvenciones se realizó en Servicios Centrales por la Dirección General de Trabajo.

Las personas interesadas en los cursos que se dirigieron a este organismo recibieron puntualmente la información solicitada.

Valladolid, 31 de Mayo de 1994

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

CURSOS A IMPARTIR POR LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL EN EL AÑO 1993 EN LA PROVINCIA DE ZAMORA

Partida Presupuestaria: 02.04.012.781.00

COSTE SUBVENCION	DENOMINACION DEL CURSO	FECHAS	DESTINATARIOS	ENTIDAD BENEFICIARIA
2.400.000	Circuitos de calidad	Antes del 31 Agosto	Trabajadores de PYMES	Instituto Técnico de Castilla y León
2.812.500	Gestión de PYMES	Antes del 31 Agosto	Trabajadores de PYMES	CECALE
2.812.500	Marketing	Antes del 31 Agosto	Trabajadores de PYMES	CECALE
2.812.500	Marketing	20-04-94 01-06-94	Trabajadores de PYMES	CECALE
2.812.500	Informática de gestión	05-04-94 16-05-94	Trabajadores de PYMES	CECALE
3.000.000	Dirección PYMES	Antes del 31 Agosto	Trabajadores de PYMES	Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado
3.000.000	Ofimática	28-02-94 26-04-94	Trabajadores de PYMES	ANACEN
3.200.000	Tejedor en tela de bajo lizo	21-02-94 22-04-94	Personas activas	COCEDER
4.800.000	Organización empresas	12-04-94 07-06-94	Personas activas	ASINTEC
4.800.000	Téc. en empresas turísticas	12-04-94 07-06-94	Personas activas	ASINTEC

COSTE SUBVENCION	DENOMINACION DEL CURSO	FECHAS	DESTINATARIOS	ENTIDAD BENEFICIARIA
4.800.000	Téc. en gestión stocks	12-04-94 07-06-94	Personas activas	ASINTEC
4.800.000	Dirección Estrategia vendedores	12-04-94 07-06-94	Personas activas	ASINTEC
3.200.000	Hostelería con idiomas caf. y rest.	09-03-94 13-05-94	Personas activas	ACLID
3.200.000	Hostelería con idiomas recepción S.Tec.	09-03-94 13-05-94	Personas activas	ACLID
3.200.000	Operador telecom. y teleasist.	04-04-94 13-06-94	Personas activas	CRUZ ROJA C. Y L.
3.200.000	Conductor profesional	07-03-94 20-05-94	Personas activas	CRUZ ROJA C. Y L.
6.400.000	Camarero-barman rest. y bar	Antes del 31 Agosto	Personas activas	EUROFORO 2000
6.400.000	Camarero-barman rest. y bar	Antes del 31 Agosto	Personas activas	EUROFORO 2000
6.400.000	Cocina reg. dirig. peq. hoteles rest.	Antes del 31 Agosto	Personas activas	EUROFORO 2000
6.400.000	Cocina reg. dirig. peq. hoteles rest.	Antes del 31 Agosto	Personas activas	EUROFORO 2000
3.000.000	Gestión PYMES comercial	21-03-94 24-05-94	Personas activas	IFES
3.000.000	Tco. Transp. Ctras. C.E.E.	13-04-94 15-06-94	Personas activas	IFES
5.600.000	Cocina castellano-leonesa	14-03-94 01-07-94	Jóvenes	ACLAE
5.600.000	Mecánica, electricidad automóvil	28-02-94 00-05-94	Jóvenes	DECASA, S.L.
6.000.000	Aplicaciones informáticas de oficina	04-03-94 16-06-94	Jóvenes	FOREM
6.000.000	Aplicaciones informáticas de oficina	04-03-94 16-06-94	Jóvenes	FOREM

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2162-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñoz Albiac, relativa a convenio suscrito con la Asociación Cruz de los Angeles, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, N.º. 179, de 2 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2162-II

EN RELACION CON LA PREGUNTA PARLAMENTARIA P.E. 2162-I, FORMULADA POR D. FER-

NANDO MUÑOZ ALBIAC, PROCURADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL INFORMA.

Como ya se manifestó, en el punto 3.º de la respuesta a la anterior pregunta del Sr. Muñoz, la atención a los menores de Ntra. Sra. de la Paz está garantizada.

El Servicio Territorial de Zamora después de haber estudiado pormenorizada e individualmente cada caso ha adoptado la siguiente resolución:

8 Menores se integrarán en su domicilio familiar. Así estaba previsto, con anterioridad a la denuncia del convenio, y dentro de su plan individual. Alguno de estos menores se beneficiará del Programa de Intervención Familiar que se llevará a cabo en colaboración con Cáritas.

El resto de los menores pasarán a los Centros que a continuación se relacionan:

N.º de menores	Centro	Municipio
1	Divina Providencia	Zamora
2	Colegio del Tránsito	Zamora
1	Corazón de María	Zamora
1	Fundación Valparaíso	Toro
2	Residencia del M.E.C. Sanabria	Puebla de
1	Dehesa de la Villa	Madrid
7	Aldeas Infantiles del Esc.	S. Lorenzo
1	Acogimiento Familiar	Zamora

En cualquier caso, el Centro Ntra. Sra. de la Paz tiene en estos momentos una serie de importantes deficiencias estructurales cuya subsanación conllevará un estudio y acometida de obras que impedirán reabrirlo antes de, por lo menos, un año.

Valladolid, 31 de Mayo de 1994

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2163-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñoz Albiac, relativa a solicitantes de ayudas a la vivienda rural en Zamora durante 1993, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, N.º. 179, de 2 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

P.E. 2163-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA 2163 FORMULADA POR D. FERNANDO MUÑOZ ALBIAC, RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS SOBRE SUBVENCIONES DE INTERESES DE CREDITO PARA REFORMA O NUEVA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS RURALES Y COMPRA DE SUELO EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Los datos objeto de la presente pregunta, en forma coincidente a lo señalado en la contestación a la petición de documentación número 645, dado que la forma, con-

tenido y objeto de esta pregunta escrita responde en sus mismos términos a aquella petición de documentación, obra a disposición de su Señoría en los archivos de esta Consejería.

Valladolid, 2 de Junio de 1994

EL CONSEJERO DE FOMENTO

Fdo.: Jesús Merino Delgado

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2177-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a plazas en la RPT de la Consejería de Fomento destinadas a Inspectores de Transporte, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, N.º. 183, de 17 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

P.E. 2177-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 2.177 FORMULADA POR D. LEANDRO MARTIN PUERTAS, RELATIVA A PLAZAS DE LA R.P.T. DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO DESTINADAS A INSPECTORES DE TRANSPORTE.

La Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de esta Consejería de Fomento, para el cumplimiento de las funciones específicas de la Inspección de Transportes, contiene una serie de plazas asignadas a Técnicos de Inspección del Transporte Terrestre, dentro del Cuerpo Facultativo Superior en el que se integró el personal perteneciente en su momento al Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre procedente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

En efecto. Estos funcionarios del Grupo A del Cuerpo Superior Departamental de la Administración Civil del Estado, transferidos en su momento a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se encuentran integrados en la actualidad en la Función Pública de Castilla y León de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/1990, de 15 de Marzo, en el que se concretan, precisamente, las previsiones de la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Ordenación de la Función Pública en orden a la integración del personal transferido.

De esta forma, estos Técnicos de Inspección del Transporte Terrestre, como especialidad del Cuerpo Facultativo Superior, son funcionarios capacitados para atender las funciones de la Inspección de Transporte en nuestra Comunidad Autónoma, si bien la falta de cober-

tura de algunas plazas obliga en algunos casos a la convocatoria de personal interino.

Valladolid, 7 de Junio de 1994

EL CONSEJERO DE FOMENTO
Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2178-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a cobertura de plazas asignadas a Inspectores de Transportes por personal interino, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 183, de 17 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2178-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 2.178 FORMULADA POR D. LEANDRO MARTIN PUERTAS, RELATIVA A COBERTURA DE PLAZAS ASIGNADAS A INSPECTORES DE TRANSPORTE POR PERSONAL INTERINO.

La falta de cobertura de las plazas objeto de la presente pregunta a través de los procedimientos ordinarios de provisión de puestos de trabajo obliga, para asegurar el desempeño de las funciones a ellas asignadas, al nombramiento de personal interino, de modo que solo razones de necesidad y urgencia imponen la utilización de este procedimiento en tanto no se produzca su provisión mediante funcionarios de carrera.

Valladolid, 7 de Junio de 1994

EL CONSEJERO DE FOMENTO
Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2179-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a previsiones sobre la adscripción al cuerpo de Inspectores de Transporte, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 183, de 17 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2179-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 2.179 FORMULADA POR D. LEANDRO MARTIN PUERTAS, RELATIVA A PREVISIONES SOBRE LA ADSCRIPCION AL CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE.

La adscripción del personal al servicio de la Administración Regional en el Cuerpo Facultativo Superior, en su especialidad de Técnicos de Inspección del Transporte Terrestre, al que se refiere la presente pregunta, sólo se realiza de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación vigente sobre Función Pública, siendo desconocida para este Consejero cualquier otra fórmula de colocación privada o amistosa.

Valladolid, 7 de Junio de 1994

EL CONSEJERO DE FOMENTO
Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2182-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñoz Albiac, relativa a aumento de las dotaciones de Ayudas a Bibliotecas y Archivos Municipales, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 186, de 25 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2182-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA P.E. 2182-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑOZ ALBIAC, EN RELACION CON LAS AYUDAS CONVOCADAS POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON PARA MEJORA DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES.

La Junta de Castilla y León ha convocado mediante sendas Ordenes de la Consejería de Cultura y Turismo de 20 de Enero de 1994 (BOCyL de 1 de Febrero) dos líneas de subvención para mejora de instalaciones y equipamiento de Archivos Municipales (hasta una cuantía total de 10 millones de pesetas) y Bibliotecas Municipales (hasta 25 millones de pesetas). En respuesta dada con fecha de 5 de Abril a las preguntas parlamentarias formuladas por la procuradora Dña. Carmen García-Rosado en relación con estas ayudas, se especificó que la

cuantía total de las solicitudes presentadas por distintos Municipios de la Comunidad al amparo de las mencionadas Ordenes ascienden a 53.405.875 pts. en lo que se refiere a Archivos y a 93.831.149 pts. respecto a Bibliotecas. La concesión de estas ayudas se halla actualmente en fase de resolución.

Por lo que se refiere a las preguntas que ahora se formulan, cabe manifestar los siguiente:

- 1.º La Junta de Castilla y León es perfectamente consciente de las necesidades que en cuanto a instalaciones y equipamiento presentan nuestros Archivos y Bibliotecas Municipales, y precisamente por ello mantiene las líneas de subvención a las que se hace referencia, cuya cuantía está previsto aumentar en sucesivos ejercicios presupuestarios dentro de los límites que las disponibilidades económicas lo permitan.
- 2.º Por lo que se refiere a las Bibliotecas Municipales, la Junta viene realizando en los últimos años un notable esfuerzo de dotación de fondos bibliográficos para mejorar e incrementar sus colecciones, habiéndose destinado en el presente año un total de 184 millones de pesetas a este fin. Pero paralelamente, y precisamente a través de la línea de subvención que ahora se convoca, se ofrece a los municipios la posibilidad de dotarse de mobiliario adecuado para incrementar y completar los puestos de lectura ofertados al ciudadano, siempre en relación proporcionada con número de habitantes de cada localidad.
- 3.º La Junta de Castilla y León valora igualmente la importancia que revisten los Archivos Municipales, como custodios de relevantes fondos documentales de la historia de nuestra Comunidad, y por ello procurará mantener la máxima atención a los mismos tanto en asistencia técnica cuando ello se requiera, como en ayudas económicas para su mejora y equipamiento, como se ha señalado anteriormente.
- 4.º Por lo que se refiere a la informatización de Archivos y Bibliotecas Municipales, se ha iniciado la misma en las Bibliotecas con la aplicación informática ABSYS, y en concreto se hallan ya informatizados las de Gamonal (Burgos) y Aranda de Duero, esta última de inminente apertura. Para el próximo año está previsto que abra sus puertas la del Barrio de Garrido (Salamanca), y sucesivamente se ampliará este programa a otras Bibliotecas Municipales.

Valladolid, 1 de junio de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2183-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a ayudas a Organizaciones con fines de Cooperación al Desarrollo, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 186, de 25 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2183-II

RESPUESTA A LA-PREGUNTA ESCRITA, P.E. 2183-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑIZ ALBIAC, RELATIVA A AYUDAS A ORGANIZACIONES CON FINES DE COOPERACION AL DESARROLLO.

En relación con la pregunta formulada por D. Fernando Muñiz Albiac, referente a Asociaciones, Fundaciones y Cooperaciones solicitantes de ayuda para la Cooperación y el Desarrollo en 1994, se informa que con respecto a su primera cuestión han sido 31 las Asociaciones, Fundaciones y otras agrupaciones las que han solicitado tales ayudas, a las que corresponden un total de 37 proyectos (en 1993, el número de asociaciones solicitantes de ayuda fue de 15).

Al haber sido 11 los proyectos aprobados, han quedado excluidos 26.

Respecto a la última pregunta del primer apartado, se adjunta anexo.

Los criterios aplicados para estimar o desestimar los proyectos han sido los siguientes:

- 1.- Fecha de plazo de presentación.
- 2.- Localización geográfica del país destinatario, con preferencia por Hispanoamérica.
- 3.- Los manifestados en apartado c) del artículo 3 de la Orden de convocatoria de 19 de enero de 1994 (B.O.C. y L. n.º 15 de 24 de enero).

Valladolid, 6 de junio de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PROYECTOS DE COOPERACION AL DESARROLLO PARA 1994

TITULO DEL PROYECTO	LUGAR	ENTIDAD SOLICITANTE	DOMICILIO	COFINANCIACION	IMP.PROYECTO
Instituto Superior Tecnológico peruano-español "Mayorga", en Zaña (2ª fase)	Perú	- Cruz Roja Española	Nacional. Valladolid	Aportaciones privadas	15000000
Desarrollo comunal y producción lechera en la comunidad Jampa Kjassi, Cochabamba	Bolivia	- Manos Unidas	Nacional. Valladolid	Rec. propios, socio local y Ay. Medina C	9443325
Canalización de aguas en San Juan de la Virgen	Perú	- Misión América	Nacional. Valladolid	Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana	30756879
Atención a niños y niñas trabajadores en la calle. Plan de becas (2ª fase)	Nicaragua	- Asociación Paz y Solidaridad	León	Recursos propios y socio local	4801000
Formación y desarrollo agropecuario para las comunidades nativas del Río Madre de Dios	Perú	- Comité Oscar Romero	Nacional. Valladolid	Misioneros Dominicanos	6117580
Laboratorio clínico básico para Ciudad Bolívar	Colombia	- Solidaridad para el Desarrollo y la Paz	Nacional. Valladolid	No consta	5670000
Alternativa ecológica de granos básicos para grupo campesino en empresa asociativa	Honduras	- Paz y Cooperación	Nacional. Valladolid	Socio local	7700000
Gestión comunitaria para el autoabastecimiento y la salud en municipio rural (2ª fase)	Colombia	- Colectivos de Acción Solidaria	Palencia	Recursos propios y socio local	3500000
Agua y saneamiento en la provincia de Tapacari, Cochabamba (Proyecto PROANDES)	Bolivia	- Unicef	Nacional. Valladolid	Recursos propios	17375280
Centro de asistencia social Cluj-Napoca	Rumanía	- Grupo Americanista Gam Tepeyac	Valladolid	Rec. propios y donativos particulares	7000000
Andarave'94 (Tareas asistenciales y educativas en poblado indio, en Tacna)	Perú	- Grupo Americanista Gam Tepeyac	Valladolid	No consta	7000000
Proyecto Chingombe (mejora de infraestructura educativa)	Zambia	- Solidaridad, Educación y Desarrollo	Nacional. Salamanca	Recursos propios y beneficiarios	2900000

TITULO DEL PROYECTO	LUGAR	ENTIDAD SOLICITANTE	DOMICILIO	COFINANCIACION	IMP.PROYECTO
Sistema de agua potable para la Comunidad de Pucamuro	Ecuador	Ayuda en Acción	Nacional. Segovia	Recursos propios, IEOS, y beneficiarios	9814035
Programa Perú 94: Dotación de centro hospitalario en Ferreñafe	Perú	Aula Social	Valladolid	Recursos propios y socio local	2760000
Dotación de biblioteca infantil y juvenil en Ferreñafe	Perú	Aula Social	Valladolid	Recursos propios	700000
Dotación de biblioteca y comedor infantil en Zaña	Perú	Aula Social	Valladolid	Recursos propios	1000000
Campaña 1.994 de recogida y envío de libros y medicamentos al Tercer Mundo	Nigeria, Perú y otros	Aula Social	Valladolid	Recursos propios	2200000
Construcción de 20 viviendas y un taller de carpintería en Tacuarembó	Uruguay	Inter-Acción, Centro Navapalos	Nacional. Soria	Recursos propios, socio local y SECIPI	20709000
Mejoramiento ecológico a través de elaboración de cocinas ahorradoras de leña, en Aguacatán	Guatemala	Fundación Paz y Solidaridad	Nacional. Valladolid	Fodos propios y socios locales	4409140
Colaboración con entidades iberoamericanas en la promoción de investigación y educativa escolar	Uruguay	Inst. de Investig. Cientif. y Ecológicas	Salamanca	Recursos propios y otras aportaciones	8260000
Canalización de agua y promoción sanitaria en Comunidades Campesinas de Huinchus y Huancabamba	Perú	Asociación Juvenil Madreselva	Nacional. Salamanca	Rec. propios, socio local y Ay. Montilla	4650167
Apoyo y cooperación con el valle de Cañete	Perú	Federación Nacional de la Mujer Rural	Montalvilla (SG)	Recursos propios	9749535
Alfabetización de adultos	El Salvador	Entrepueblos	Nacional. Valladolid	Fondos propios y Ayuntamiento de Burgos	9041220
Centro Juvenil EKAMA. Dotación de equipamiento para capacitación y reinserción de jóvenes	Guinea Ecuatorial	Jóvenes del Tercer Mundo	Nacional. León	Recursos propios y socio local	2042000

TITULO DEL PROYECTO	LUGAR	ENTIDAD SOLICITANTE	DOMICILIO	COFINANCIACION	IMP.PROYECTO
Capacitación de agentes de base del servicio jurídico solidario en Reconquista, Santa Fe	Argentina	- Proyecto Cultura y Solidaridad	Nacional. Avila	Recursos propios y socio local	8550000
Construcción de viviendas en el asentamiento Walter Pavón, de Diriamba	Nicaragua	- Proyecto Cultura y Solidaridad	Nacional. Avila	Recursos propios y beneficiarios	7500000
Aplicación infraestructura de granj-escuela La Esperanza y apoyo agrícolas que de ella surgen	Guinea Ecuatorial	- Asoc. para el Desarrollo Comunitario	León	Aportaciones de los beneficiarios	2842922
Equipamiento de mantas para los refugiados saharauis en Tinduf	Argelia	- Amigos del Pueblo Saharaui de Cast.y Le.	Valladolid		2385000
Centro de información y animación rural de desarrollo integral Tierra de Campos-Camino de Santiago	España (De Frómista a Carrión)	- Inst. de Desarrollo Comunitario Palencia	Palencia	Recursos propios	4970000
Proyecto de cooperación en materia de juventud desfavorecida Castilla y León/Colombia	Colombia	- Asociación Red Central	Valladolid	AECI	2630000
Mejora de las estructuras productivas en la agricultura cubana, provincia de La Habana	Cuba	- Unión de Campesinos COAG-SEGOVIA	Segovia	No consta	23254182
Construcción guardería infantil en la Franja de Gaza	Palestina	- Asociación Salmantina Agric. de Montaña	San Esteban S. (SA)	Aportaciones propias y otros recursos	6000000
Formación cívico-social para la cooperación y el desarrollo democrático	Ecuador	- Fundación Cánovas del Castillo	Nacional. Valladolid	Recursos propios y socio local	6875000
Construcción de un centro-taller de formación interdisciplinar, en Tegucigalpa	Honduras	- Fundación Cánovas del Castillo	Nacional. Valladolid	Socio local	6000000
Camino para la Zona Sur	Nicaragua	- Asociación Malinche	Salamanca	Recursos propios y colaboradores	4300000
Programa de desarrollo infantil en Oruro	Bolivia	- Fundación FONAT	Nacional. Burgos		9769929
Niño y niña trabajador nocturno	Guatemala	- Intermón	Nacional. Valladolid	Recursos propios y socio local	11779484

*** Total ***

289455678

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2191-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a diversos extremos sobre el I Curso sobre Prevención y Recuperación de Lesiones, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 186, de 25 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2191-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA ESCRITA P.E./2191-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑIZ ALBIAC, RELATIVA AL I CURSO SOBRE PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LESIONES.

El I Curso sobre Prevención y Recuperación de Lesiones, celebrado en Soria el pasado 14 de Mayo, inició el período de solicitudes el 5 de Abril anterior.

Según indicaba el programa correspondiente y tal y como se informó desde los Servicios Territoriales respectivos, se convocaban 70 plazas que serían otorgadas por riguroso orden de inscripción, cerrándose el plazo una vez cubiertas las mismas, por lo cual no se expresaba fecha concreta de finalización de recepción de solicitudes.

El 20 de Abril ya se habían cubierto las 70 plazas citadas, pero debido a la gran afluencia de solicitudes y a que así lo permitían las posibilidades del Salón de Actos en el que estaba previsto celebrarlo, se decidió ampliar el número hasta 130, de acuerdo con la capacidad de la sala. El día siguiente, 21 de Abril, ya se había alcanzado la cifra de 130.

A pesar de todo, el día 22 de Abril y sucesivos, se siguieron recibiendo otras 63 solicitudes, que hubo que desechar definitivamente, entre las que, presumiblemente se encontrará la del ciudadano que Su Señoría utiliza como ejemplo, dado que ésta, según se indica en su pregunta, fue presentada el 26 de Abril.

Con fecha 25 de Abril se redacta y comienza el envío del oficio-circular del Jefe de la Sección de Formación Deportiva en el que se comunica la no admisión, por haberse cubierto todas las plazas, a los solicitantes excluidos. Este es un oficio tipo reproducido sistemáticamente que se envió como contestación a todas las solicitudes que a partir del día 22 se presentaron en la Sección. Ese es el motivo, derivado de la reprografía sistemática, por el que la contestación aludida llevaba la

fecha del día 25 de Abril, cuando la solicitud que se cita fue entregada el 26. Prueba evidente de ello es que la comunicación se recibió por el interesado días después de su solicitud, según Su Señoría manifiesta.

El presupuesto de este Curso ha sido de 850.000.- Pts.

Valladolid, 7 de junio de 1994.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2192-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos, relativa a diversos extremos sobre la adjudicación y realización de obras y proyectos en la provincia de Soria durante 1991, 1992, 1993 y 1994, y dirigida a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 187, de 1 de Junio de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2192-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 2192-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JUAN CERRADA MARCOS, RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS SOBRE LA ADJUDICACION Y REALIZACION DE OBRAS Y PROYECTOS EN LA PROVINCIA DE SORIA DURANTE 1991, 1992, 1993 Y 1994.

En relación con la pregunta formulada por D. Juan Cerrada Marcos, se informa que esta Consejería de Presidencia y Administración Territorial no ha realizado ningún tipo de obra durante los años 1991, 1992, 1993 y 1994 en la provincia de Soria.

Valladolid, 8 de junio de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2214-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D.

Juan A. Lorenzo Martín, relativa a relación de inversiones, con expresión de la denominación e importe, realizadas en la Ciudad de Avila, durante 1991, 1992 y 1993, por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 187, de 1 de Junio de 1994.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2214-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E.
2214-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D.

JUAN ANTONIO LORENZO MARTIN, RELATIVA
A RELACION DE INVERSIONES, CON EXPRESION
DE LA DENOMINACION E IMPORTE, REALIZA-
DAS EN LA CIUDAD DE AVILA, DURANTE 1991,
1992 Y 1993.

En relación con la pregunta formulada por D. Juan Antonio Lorenzo Martín se informa que esta Consejería de Presidencia y Administración Territorial no ha realizado ninguna inversión (cap. VI) en la ciudad de Avila durante los años 1991, 1992 y 1993.

Valladolid, 8 de junio de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PAG: 80291



